

**RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se anuncian a concurso de traslado las vacantes existentes en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil, entre los funcionarios que se indican.**

Se hallan vacantes las siguientes plazas en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil, que han de proveerse por concurso de traslado entre Médicos del mismo Cuerpo, por el orden y turnos establecidos en el artículo 403 del Reglamento del Registro Civil y párrafo 3.º de la disposición transitoria 13 del mismo Cuerpo legal:

Juzgado Municipal número 3 de Madrid.  
Juzgado Municipal de Avila.  
Juzgado Municipal número 2 de Málaga.  
Juzgado Municipal de Segovia.  
Juzgado Municipal número 6 de Valencia.

Los concursantes dirigirán a este Centro las correspondientes instancias, que deberán tener entrada en el Registro del Ministerio en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 4 de junio de 1970.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

Sr. Jefe del Servicio del Registro Civil de esta Dirección General.

**RESOLUCION del Tribunal de oposiciones a ingreso a la Escuela Judicial por el que se rectifica error advertido en la lista de opositores por el orden del sorteo**

Habiéndose advertido error en la lista de opositores por el orden del sorteo publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 19 de los corrientes, se inserta a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «94, Támara Fernández de Tejerina, José Antonio», debe decir: «94, Támara Fernández de Tejerina, Jesús.»

Madrid, 20 de junio de 1970.—El Secretario del Tribunal, G. Ferrer.—Visto bueno: El Presidente, Tomás Ogayar.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 27 de mayo de 1970 por la que se convoca concurso de méritos y elección para proveer la plaza de Jefe provincial de Sanidad de Pontevedra.**

Ilmo. Sr.: Vacante en la plantilla de destinos a servir por funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional la plaza de Jefe provincial de Sanidad de Pontevedra, adscrita al grupo C de la misma.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 21 y 22 del Reglamento de Personal Sanitario, aprobado por Decreto de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien convocar concurso de méritos y elección entre funcionarios de aquel Cuerpo para proveer la citada vacante.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación de instancias en el Registro General de ese Centro directivo (plaza de España, 17, Madrid-13), formuladas conforme establece el citado artículo.

Para juzgar el presente concurso se nombrará el correspondiente Tribunal en la forma que fija el repetido Reglamento.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1970.

GARICANO

**ORDEN de 27 de mayo de 1970 por la que se convoca concurso de méritos y elección para proveer la plaza de Jefe provincial de Sanidad de Lérida.**

Ilmo. Sr.: Vacante en la plantilla de destinos a servir por funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional la plaza de Jefe provincial de Sanidad de Lérida, adscrita al grupo C de la misma.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 21 y 22 del Reglamento de Personal Sanitario, aprobado por Decreto de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien convocar concurso de méritos y elección entre funcionarios de aquel Cuerpo para proveer la vacante antes señalada.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación de instancias en el Registro General de ese Centro directivo (plaza de España, 17, Madrid-13), formuladas conforme establece el citado artículo.

Para juzgar el presente concurso se nombrará el correspondiente Tribunal en la forma que fija el repetido Reglamento.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1970.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se excluye del concurso convocado en 5 de marzo de 1968 para la provisión de plazas vacantes de Directores de Bandas de Música civiles, la del Ayuntamiento de Valencia, y se ordena su inclusión en el próximo concurso.**

Visto el expediente tramitado sobre la provisión en propiedad de la plaza de Director de la Banda de Música del excelentísimo Ayuntamiento de Valencia; y

Resultando que en el concurso convocado por Resolución de esta Dirección General de fecha 5 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 21 del mismo mes) para la provisión de las plazas vacantes de Directores de Bandas de Música civiles, se incluyó, entre otras, la del excelentísimo Ayuntamiento de Valencia;

Resultando que por Resolución de esta Dirección General de 8 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 24 del mismo mes) se publicaron los nombramientos en propiedad resultantes del mencionado concurso, a excepción del relativo a la plaza vacante del excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, ya que contra el acuerdo de dicha Corporación de 8 de noviembre de 1968 conteniendo los nombramientos principal y secundario, se había interpuesto por don Juan Garcés Queralt recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de la Audiencia Territorial de Valencia, por cuya razón procedía dejar en suspenso la decisión sobre el nombramiento indicado en virtud de lo dispuesto en el artículo 223 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y en evitación de los perjuicios que se irrogarían al acoplar un nombramiento que podría ser anulado por aquella jurisdicción;

Resultando que la citada Sala, con fecha 28 de junio de 1969, dictó sentencia en el aludido recurso, por la que se anulaban los acuerdos plenarios de la Corporación de 1 de agosto y 8 de noviembre de 1968, relativos a nombramientos de Directores de la Banda Municipal de Música de Valencia y al recurso de reposición actuado contra el primero de dichos acuerdos por don José Ferris Lloréns, así como cuantas actuaciones se practicaron en la tramitación del mismo.

Resultando que la expresada sentencia en su penúltimo considerando, al examinar las consecuencias de la obligada anulación de actuaciones, advirtió la imposibilidad de una reposición de las mismas al trámite anterior al acuerdo plenario de 1 de agosto de 1968, en razón al contenido del artículo 220 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local que impone una solución legal y necesaria para el supuesto del transcurso del plazo bimensual establecido por el párrafo primero de dicho artículo, circunstancia ésta que había acaecido en el caso y que no se podía desconocer, tanto por el carácter de caducidad que el plazo poseía como por la reclamación o guarda de sus funciones que la Dirección General de Administración Local había efectuado en la comunicación de 27 de mayo de 1968, de todo lo cual se desprende que una vez dictada la sentencia podía la Dirección General resolver sobre el nombramiento en propiedad de Director de la repetida Banda Municipal, de acuerdo con los artículos 220.1 y 222.3 del mencionado Reglamento, considerando a todos los concursantes como nombrados por la Corporación con carácter supletorio, a no ser que este Centro directivo obrando en el círculo de sus atribuciones, viera de anular el concurso convocado en cuanto se

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

refería a la plaza debatida y suscitara otro que quedara libre de las circunstancias del presente), según en el aludido penúltimo considerando se reconocía expresamente.

Considerando que la competencia de esta Dirección General en cuanto a las designaciones de Directores de Bandas de Música de las Corporaciones Locales, según dispone el artículo número 222 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, queda normalmente reducida al simple acoplamiento de los nombramientos efectuados por dichas Corporaciones, dando por supuesto que aquellos se han llevado a cabo previos los trámites estimatorios de los méritos artísticos y profesionales de los concursantes y de la idoneidad de éstos en relación con la plaza a cubrir a que alude el artículo 220.1 del mismo Reglamento, y sólo de manera muy excepcional se extiende aquella competencia al nombramiento directo cuando se dé alguno de los anómalos supuestos del artículo 222.2 del citado Cuerpo legal, de todo lo cual se sigue que en el caso presente la falta de acuerdo de la Corporación, derivada de la anulación de actuaciones impuesta por la sentencia, obligaría a la Dirección General a hacer uso excepcional de sus facultades, con el grave inconveniente de tener que decidir sin posibilidad procesal de suprir la actuación de la necesario Comisión calificadora a que se refiere el número uno del artículo 222 citado, y sin poder estimar adecuadamente los méritos artísticos y profesionales de los concursantes, por requerir esta labor unos especiales conocimientos que el texto legal sólo atribuye a aquella Comisión calificadora.

Considerando que sin duda alguna los razonamientos del precedente apartado pesaron en el ánimo del juzgador y de ahí que la repetida sentencia indicara como más acertada solución del caso la de excluir del concurso ya ultimado la plaza del excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, a fin de incluirla en el siguiente que quedara libre de las circunstancias del anterior, facultad que reconoce a la Dirección General y que no es sino consecuencia de la remisión hecha por el artículo 226 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local para la aplicación supletoria del capítulo IV, y por consiguiente del artículo 194, que conforme a la redacción vigente (Decreto de 20 de mayo de 1958), faculta a este Centro directivo para excluir de las convocatorias de los concursos determinadas plazas vacantes en circunstancias excepcionales, como en el presente caso sucede.

En su vista, esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Excluir del concurso convocado en 5 de marzo de 1968 para la provisión de plazas vacantes de Directores de Bandas de Música civiles, la del excelentísimo Ayuntamiento de Valencia.
- 2.º Incluir en el próximo concurso de tal clase la indicada vacante.
- 3.º Advertir a los interesados que contra la presente Resolución pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

**RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se convoca concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Directores de Bandas de Música civiles.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1962, se convoca concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Directores de Bandas de Música civiles, cuya relación se inserta al final de esta convocatoria y con arreglo a las bases siguientes:

- 1.º Tendrán derecho a tomar parte en el concurso, siempre que no estuvieren inhabilitados para ello, todos los Directores pertenecientes al Cuerpo.
- 2.º Las vacantes clasificadas en primera categoría podrán ser solicitadas por todos los componentes del Cuerpo, bien entendido que la designación para tales plazas estará sujeta a la prelación establecida en el artículo 219 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- 3.º Los Directores que se encuentren en la situación de excedencia forzosa pasarán a la de excedencia voluntaria si en el presente concurso no solicitan todas las vacantes de clase igual a la plaza que desempeñaban.
- 4.º Los Directores de Bandas de Música civiles que en la actualidad desempeñen interinamente plazas correspondientes al Cuerpo cesarán en el percibo de aumentos graduales por el tiempo de servicios prestados si no solicitan la totalidad de los destinos vacantes correspondientes a la categoría que ostenten (Instrucción número 1, epígrafe 2.6. dictada para aplicación de la Ley 108/1963).
- 5.º Para tomar parte en el concurso será preciso:

a) La presentación de una instancia ajustada al modelo número 1, reintegrada debidamente; una ficha apaisada de

cartulina doble, blanca, conforme con el modelo número 2, y tantas declaraciones (modelo número 3) cuantas sean las plazas que se soliciten. (Los modelos que se indican van insertos en el «Boletín Oficial del Estado» número 36, del día 11 de febrero de 1961).

b) El abono, en concepto de derechos de concurso, será de cien pesetas para los concursantes de primera categoría, y de setenta y cinco pesetas para los de segunda (artículo 218, número 3, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, en relación con el Decreto 551/1960, de 24 de marzo).

6.º El abono de derechos y la presentación de todos los documentos (preceptivos o voluntarios) que hayan de surtir efecto en el concurso podrá efectuarse en el Negociado sexto, Sección Primera, de esta Dirección General, por el propio interesado, por intermedio de persona expresamente autorizada, por Gestor Administrativo colegiado o por conducto del Colegio Oficial de Directores de Bandas de Música Civiles, cualquier día hábil, en las horas de oficina, dentro del plazo improrrogable de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». También podrán efectuar los concursantes la presentación de la documentación exigida y el abono de los derechos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los funcionarios residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, las cuales las remitirán por correo aéreo certificado por cuenta del interesado.

7.º Las renunciaciones, tanto a la totalidad de las plazas como a alguna de ellas, y las alteraciones del orden de preferencia, habrán de formularse, precisamente, dentro del plazo concedido para la presentación de instancias, tomando parte en el concurso.

8.º Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro Directivo visará las copias de las declaraciones a los efectos prevenidos en el artículo 220 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado, se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que aparecieren, y, si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión de los concursantes.

9.º En el plazo máximo de dos meses, contados desde el día en que reciban la documentación de los concursantes a la plaza, las Corporaciones deberán efectuar los nombramientos en propiedad, que se comunicarán a esta Dirección General a los efectos previstos en el artículo 222 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Las Corporaciones, al otorgar los nombramientos en propiedad, seguirán los trámites y cumplirán los requisitos establecidos en los artículos 220 y 221 de dicho Reglamento, teniendo en cuenta el orden de preferencia que se expresa en el artículo 219 del mismo cuerpo legal.

10. El concursante en quien recayere nombramiento y no se presentare a tomar posesión del cargo en el plazo reglamentario, contado a partir de la publicación de los nombramientos definitivos en el mencionado periódico oficial o en el de prórroga que pudiera concedérsele por este Centro directivo, por razón de circunstancias especiales, se entenderá que renuncia al mismo, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que fuere designado, y el cese, en su caso, de la que desempeñaba.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes para general conocimiento.

Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

**RELACION DE PLAZAS VACANTES DE DIRECTORES DE BANDAS DE MUSICA CIVILES**

	Clase	Grado
PRIMERA CATEGORÍA		
<i>Provincia de Barcelona</i>		
Ayuntamiento de Tarrasa .....	1.ª	20
Ayuntamiento de Vich .....	3.ª	16
<i>Provincia de Cáceres</i>		
Ayuntamiento de Cáceres .....	2.ª	18
<i>Provincia de Guadalajara</i>		
Diputación Provincial .....	2.ª	18
<i>Provincia de Jaén</i>		
Ayuntamiento de Andújar .....	3.ª	16